

Juzgados Administrativos de Neiva 1 - 6 y 8 - 9 (Implementación)-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS

ADMINISTRATIVOS

ESTADO DE FECHA: 03/05/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2020-00038-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	DIANA GORETTY ROJAS SERRATO, ANDRES FELIPE ROJAS CHARRY, MARIA ALEJANDRA GAVIRIA ROJAS, JESUS MARIA ROJAS BAICUE, JHON WILSON ALARCON UMBARILA, SUSANA MONTEALEGRE, KARINA ROJAS SERRATO, LINA MARIA ROJAS SERRATO, DIEGO ALEXANDER ROJAS SERRATO	E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA	REPARACION DIRECTA	02/05/2022	Auto Decreta Pruebas.	: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día MARTES 16 DE AGOSTO DE 2022, para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará a tra...	
2	41001-33-33-006-2021-00196-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ARJAIL RODRIGUEZ OSPINA Y OTRO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	EJECUTIVO	02/05/2022	Auto modifica liquidación	MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia, quedando un saldo pendiente por paga...	
3	41001-33-33-006-2021-00222-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	COMUNICACION CELULAR COMCEL SA	MUNICIPIO DE BARAYA HUILA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2022	Auto Decreta Nulidad de lo Actuado	DECRETAR LA NULIDAD del auto de fecha 24 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.	
4	41001-33-33-006-2022-00191-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	RUTH CULMA RAMIREZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2022	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA...	
5	41001-33-33-006-2022-00192-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JAJIDID PRIETO GOMEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2022	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA...	
6	41001-33-33-006-2022-00193-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MIRYAM YUSTI IBARRA MUÑOZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2022	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA...	
7	41001-33-33-006-2022-00194-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JUDITH MATIZ POLO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACIÓN-MINISTERIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2022	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA...	

				EDUCACION NACIONAL-FONDO DE P						
8	41001-33-33-006-2022-00195-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	YENNIFER NATALIA CASTRO CORDOBA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2022	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA...		
9	41001-33-33-006-2022-00198-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ELSA MORERA CABRERA MORERA CABRERA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2022	Auto inadmite demanda	AUTO INADMITE DEMANDA...		
10	41001-33-33-006-2022-00200-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MARLY CHALA VARGAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2022	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA...		
11	41001-33-33-006-2022-00201-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JAIME ARDILA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2022	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA...		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2020 00038 00

Neiva, 02 de mayo de 2022

DEMANDANTE: DIANA GORETTY ROJAS SERRATO y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2020 00038 00

I. ANTECEDENTES

En audiencia inicial desarrollada el día 23 de febrero de 2021 se dispuso el decreto de pruebas de tipo testimonial a solicitud de las partes, pruebas periciales ordenando oficiar a INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – seccional Neiva, así como a la POLICÍA NACIONAL -METROPOLITANA DE NEIVA, así como pruebas documentales ordenando oficiar a diferentes entidades.

II. CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo anterior y enviadas a través de correo electrónico las respectivas comunicaciones, se tiene lo siguiente:

- Tras decreto de **prueba pericial**, se dispuso OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL –POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA**, para que realice experticia técnica al móvil marca iPhone, modelo 6s Plus, identificado con IMEI número 35 3285073235467; número de modelo MKU12LZ/A; número de serie C37QJPXYGRWF, con el número y/o línea de teléfono 3134072942, respecto de las comunicaciones realizadas en el aplicativo WhatsApp el día 22 de octubre de 2018, aproximadamente a las 9:45 de la noche y posterior, y nos determine si esos archivos han sido o no modificados o alterados, comprobar la existencia de esas conversaciones y extraer la información si es posible. Se advertirá a la POLICÍA NACIONAL que el dispositivo no ha tenido cadena de custodia para que nos informe si se puede o no realizar la experticia.

Mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2022, se recibió respuesta por parte del jefe seccional de investigación criminal MENEV quien informó que la seccional de investigación criminal de la policía metropolitana de Neiva no cuenta con personal perito en informática forense, por lo que se sugiere elevar la solicitud al cuerpo técnico de investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación Seccional Huila o al laboratorio regional de criminalística y policía científica No. 2.¹

- Se ordenó oficiar al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** – seccional Neiva para solicitar la comparecencia del médico ANDRES FAVIAN LOPEZ ROSERO a fin de **aclaración de informe** de Necropsia No. 2018010141001000482 que corresponde al señor CHRISTIAN CAMILO ROJAS SERRATO.

Esa entidad mediante correo de fecha 02 de marzo de 2022 informó que el profesional ANDRES FAVIAN LOPEZ ROSERO laboró en esa entidad hasta el 05 de agosto de 2019, siendo aceptada su renuncia mediante resolución No. 00568 del 02 de agosto de 2019.

Se indicó en la misma respuesta que el último domicilio registrado en la hoja de vida es la Calle 76 B No. 1 E -04 TEL. 3134082769, de Neiva – Huila. Así mismo, que de

¹ Archivo "068CePoliciaMenev" y "069RptaOficioMenev"



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2020 00038 00

requerirse mayor información debía hacerse al correo electrónico juiciooralexfuncionarios@medicinalegal.gov.co

Habiéndose cumplido por parte del Despacho con el requerimiento al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – seccional Neiva, sin éxito, se le impondrá a la parte interesada en la práctica de la prueba (parte demandada), para que se encargue de gestionar lo correspondiente a la ubicación y citación del profesional ANDRE FAVIAN LOPEZ ROSERO para la audiencia de pruebas.

- **Prueba pericial** ordenándose oficiar al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** – seccional Neiva, para la designación de un profesional en la salud en la especialidad de Medicina General o Medicina Interna y realice la valoración de la historia clínica del señor CHRISTIAN CAMILO ROJAS SERRATO correspondiente a la atención brindada el 22 de octubre de 2018, y se determine si el procedimiento o los protocolos, el diagnóstico y el suministro de medicamentos, corresponde o no a la práctica generalizada en medicina o en la ciencia; o si por el contrario, existe un protocolo, y si se apegaron al mismo.
- **Prueba documental**, ordenándose oficiar al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para que allegue copia íntegra del Informe Pericial de Necropsia No. 2018010141001000482 que corresponde al señor CHRISTIAN CAMILO ROJAS SERRATO. Así mismo para que informe si dentro de la necropsia practicada se hizo un examen de presencia de sustancias, específicamente de medicamentos de dipirona, metoclopramida, entre otros.

Tanto la designación para la práctica de la experticia como la prueba documental fue remitida por este Juzgado mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2022², sin que repose respuesta, y sin que en la respuesta de fecha del 02 de marzo de 2022³ se abordara ese tópico por parte de la entidad.

Por tanto, **se reiterará la solicitud de colaboración aludida**, y atendiendo que se fijará fecha para audiencia de pruebas, se solicitará que la experticia sea allegada diez (10) días antes de la fecha que se disponga. Se advierte que el perito deberá asistir a la diligencia que se programe para la sustentación del dictamen

Así mismo, se reiterará lo referente a la solicitud de prueba documental.

En el mismo email se advertirá, que, de omitirse emitir pronunciamiento sobre la designación y documentos solicitados, este Despacho aplicará las medidas correccionales, el procedimiento y las sanciones de que tratan los artículos 58, 59 y 60 y 60A de la ley 270 de 1996 por no suministrar la información solicitada (numeral 3º artículo 60A ley 270 de 1996).

- **Prueba documental**, ordenándose oficiar al HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENANO PERDOMO, COMFAMILIAR DEL HUILA, SECRETARÍA MUNICIPAL DE NEIVA, CLÍNICA MEDILASER, CLÍNICA UROS, EMCOSALUD, para que informen si tienen atención médica brindada al señor CHRISTIAN CAMILO ROJAS SERRATO, en caso afirmativo, informar si el usuario presenta alergia alguna.

Remitidas las solicitudes de información a través de correo electrónico⁴, se obtuvo respuesta solamente por parte de COMFAMILIAR DEL HUILA⁵ y EMCOSALUD⁶.

² Archivo "061CeOficiaAMedicinaLegal"

³ Archivo "075CeRptaMedicinaLegalYCienciasForenses"

⁴ Archivo "063CeOficiaComfamiliarSecSaludMpal", "064CeOficiaHospitalUniversitario", "073CeOficiaAMedilaserYUros"

⁵ Archivos 081-083

⁶ Archivo "079CeRptaHisClicinaEmcosalud"



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2020 00038 00

En tal sentido se reiterará la solicitud de prueba documental al HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENANO PERDOMO, a la SECRETARÍA MUNICIPAL DE NEIVA, CLÍNICA MEDILASER y CLÍNICA UROS.

En el mismo email se advertirá, que, de omitirse emitir pronunciamiento sobre la información y documentos solicitados, este Despacho aplicará las medidas correccionales, el procedimiento y las sanciones de que tratan los artículos 58, 59 y 60 y 60A de la ley 270 de 1996 por no suministrar la información solicitada (numeral 3º artículo 60A ley 270 de 1996).

Finalmente, se procederá a fijar fecha para la **audiencia de pruebas** de que trata el **artículo 181 de la ley 1437 de 2011**, que se realizará en forma virtual, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

La plataforma que se utilizará es **Microsoft Teams**, a través de la cuenta del Despacho adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual la secretaría realizará la conexión de los intervinientes con quince (15) minutos de anticipación a la hora de la audiencia.

El equipo desde el cual se conecten los sujetos procesales e intervinientes debe tener sistema de audio y video en forma obligatoria. En caso de testigos, peritos u otro medio probatorio se debe garantizar de un medio independiente y aislado para la práctica de la prueba.

Durante el trámite de la audiencia tanto el micrófono como el video deben estar cerrados, y se debe habilitar al momento de intervenir. Toda intervención debe ser ordenada y respetuosa con prevalencia a las herramientas de signos del sistema, las intervenciones abruptas o sin concesión de la palabra podrá ser sancionada al tenor del artículo 44 de la ley 1564 de 2012.

En caso que los abogados requieran piezas procesales procederán a comunicarse con sus colegas y solicitar a quien las haya entregado, de la solicitud como de la respuesta se debe cumplir con el artículo 74 de la ley 1564 de 2012, quien no la atienda podrá ser sancionado al tenor de la misma norma, como del artículo 44 ídem.

En el evento de resultar imposible acceder a las piezas procesales, deberá manifestarlo a esta agencia judicial dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para proceder conforme lo indica el artículo 4 del decreto 806 de 2020.

Si en el desarrollo de la audiencia, alguna de las partes requiere poner en conocimiento o dar traslado de algún documento, éste deberá estar digitalizado en formato PDF y con la disponibilidad de remitirlo en forma inmediata al correo del Despacho adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes e intervinientes, so pena de tenerlo por no presentado.

Igual, se recuerda a las partes su deber como sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, de asistir a las audiencia y diligencia a través de medios tecnológicos, suministrar los canales digitales para los fines del proceso e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, dar copia a todas las partes de los documentos electrónicos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

El Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2020 00038 00

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **08:30 A.M.**, del día **MARTES 16 DE AGOSTO DE 2022**, para la realización de la **audiencia de pruebas** de que trata el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, con la cuenta del juzgado adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, a través del siguiente enlace de conexión:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzUwMjlmMzltMDdiZi00N2U4LWlzMTAtZWM0YjYwMmU1ODkw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228125a0f9-c9e0-44cb-9ce8-8dd4f4e0a6a2%22%7d

SEGUNDO: IMPONER a la parte demandada E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA la carga de ubicar y citar al ex funcionario de medicina legal médico ANDRE FAVIAN LOPEZ ROSERO a fin de que realice la aclaración de informe de Necropsia No. 2018010141001000482 que corresponde al señor CHRISTIAN CAMILO ROJAS SERRATO para la audiencia de pruebas fijada para el día **MARTES 16 DE AGOSTO DE 2022, a partir de las 08:30 A.M.**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REITERAR comunicación a través de correo electrónico al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – seccional Neiva** para que brinde colaboración en la **designación de un profesional en la salud** en la especialidad de **Medicina General o Medicina Interna** y realice la valoración de la historia clínica del señor CHRISTIAN CAMILO ROJAS SERRATO correspondiente a la atención brindada el 22 de octubre de 2018, y se determine si el procedimiento o los protocolos, el diagnóstico y el suministro de medicamentos, corresponde o no a la práctica generalizada en medicina o en la ciencia; o si por el contrario, existe un protocolo, y si se apegaron al mismo. Así mismo **REITERAR** comunicación a través de correo electrónico al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – seccional Neiva** para que allegue copia íntegra del Informe Pericial de Necropsia No. 2018010141001000482 que corresponde al señor CHRISTIAN CAMILO ROJAS SERRATO. Así mismo para que informe si dentro de la necropsia practicada se hizo un examen de presencia de sustancias, específicamente de medicamentos de dipirona, metoclopramida, entre otros.

Frente a la experticia para la que fue designada la entidad, el informe o peritaje debe ser allegado diez (10) días antes de la fecha que se disponga para audiencia de pruebas. Se advierte que el perito deberá asistir a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo desde el día **MARTES 16 DE AGOSTO DE 2022, a partir de las 08:30 A.M.**

En el mismo email se advertirá, que el pronunciamiento frente a la información y documentación solicitada debe realizarse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Así mismo, de omitirse emitir pronunciamiento sobre la designación como perito y documentos solicitados, este Despacho aplicará las medidas correccionales, el procedimiento y las sanciones de que tratan los artículos 58, 59 y 60 y 60A de la ley 270 de 1996 por no suministrar la información solicitada (numeral 3º artículo 60A ley 270 de 1996).

CUARTO: REITERAR comunicación al HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENANO PERDOMO, a la SECRETARÍA MUNICIPAL DE NEIVA, CLÍNICA MEDILASER y CLÍNICA UROS, para que informen si tienen atención médica brindada al



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2020 00038 00

señor CHRISTIAN CAMILO ROJAS SERRATO, en caso afirmativo, informar si el usuario presenta alergia alguna.

En el mismo email se advertirá, que el pronunciamiento frente a la información solicitada debe realizarse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Así mismo, de omitirse emitir pronunciamiento sobre la designación como perito y documentos solicitados, este Despacho aplicará las medidas correccionales, el procedimiento y las sanciones de que tratan los artículos 58, 59 y 60 y 60A de la ley 270 de 1996 por no suministrar la información solicitada (numeral 3º artículo 60A ley 270 de 1996).

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

5

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3be245058dce4bae74e39a9295c6031d62260564df742f2e905f9a677c5219**

Documento generado en 02/05/2022 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00196 00

Neiva, mayo (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ARJAIL RODRÍGUEZ OSPINA
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620210019600

I. ASUNTO

Según constancia secretarial del 5 de abril de 2022¹, se encuentra pendiente de revisión la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Se corrió traslado de la liquidación, venciendo en silencio.

II. CONSIDERACIONES

En providencia de fecha 18 de marzo de 2022², se dispuso ordenar seguir adelante con la ejecución y se conminó a los extremos procesales para la presentación de la liquidación del crédito, al tenor de lo consagrado en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

La parte ejecutante atiende el requerimiento presentando la liquidación del crédito³ dando cumplimiento a la carga contenida en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, razón por la cual se prescindió del traslado de conformidad con el artículo 201 A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021; por lo tanto, según constancia secretaría de fecha 5 de abril de 2022⁴, la parte ejecutada guardó silencio.

Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021⁵ se dispuso librar mandamiento de pago a favor del ejecutante por los siguientes valores:

“A) DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.477.073) por concepto de capital adeudado.

B) NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$922.538) Por los intereses generados a partir del 06 de septiembre de 2019 hasta la fecha de esta providencia.

C) NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$950.616) por costas procesales.”

Revisado el memorial y la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, se avizora un incremento en el valor del capital que corresponde a la inclusión de la mesada adicional del año 2021, específicamente con fecha 30/11/2021 por valor de \$3.114.752 y el descuento por \$373.770; arrojando un total de \$2.655.605, e indexada por valor de \$2.850.844⁶. Sin embargo, no allegó el desprendible de pago que reflejara el mencionado descuento.

Lo expuesto, da a entender que la entidad ejecutada no ha dado cumplimiento de la suspensión del descuento, no obstante, causa extrañeza que la entidad ejecutada al momento de contestar la demanda informa que en la nómina de noviembre de 2021 da

¹ Archivo PDF "037CtAlDespacho20210019600"

² Archivo PDF "030ASAdelante21196"

³ Archivo PDF "032CeApodDemandante" a "035LiquidacionIntereses"

⁴ Archivo PDF "037CtAlDespacho20210019600"

⁵ Archivo PDF "007AMPago21196"

⁶ Archivo PDF "034LiquidacionDescuentos"



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00196 00

cumplimiento del fallo judicial y la suspensión de los descuentos de salud sobre las mesadas adicionales, adjuntado el extracto del pago del mes de octubre y noviembre de 2021⁷, donde se puede detallar que el pago realizado con fecha 30/11/2021, no registra el “descuento de aporte de ley de la mesada adicional”, tan solo comprende los siguientes conceptos:

Mesada adicional:	\$3.114.754
Mesada:	\$3.114.754
Otro devengo:	\$3.790.396
Servicio médico:	\$373.770
Otro descuento:	\$93.673
Neto:	\$9.732.461

Así las cosas, el extracto de pago da certeza que no se efectuó el descuento de la mesada adicional del año 2021, motivo por el cual, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no se ajusta a los parámetros previamente indicados en el auto que libró mandamiento de pago, al presentar un incremento en el capital adeudado y sobre ese valor procedió a calcular los intereses moratorios.

Al igual se advierte, el reporte del concepto de “OTRO DEVENGO” que según la manifestación de la contestación (hecho séptimo), y lo específico que es el desprendible de pago que se trata de pensión, ese reconocimiento no es otro que el pago de la sentencia en la suma de **\$3.790.396**, razón por la cual se tendrá como parte de pago de la obligación que comprende: i) intereses, ii) capital y iii) una parte de las costas procesales, quedando un saldo pendiente de pagar por la suma de **\$648.082**, tal como se detalla a continuación:

CONCEPTO	VALOR	PAGO	SALDO
CAPITAL	\$2.477.073	\$2.477.073	\$0
INTERESES DTF (A partir del 06/09/2019 hasta el 06/07/2020)	\$97.596	\$97.596	\$0
INTERESES T/CCIAL (A partir del 07/07/2020 hasta el 30/11/2021)	\$913.193	\$913.193	\$0
COSTAS PROCESALES	\$950.616	\$302.534	\$648.082
TOTAL	\$4.438.478	\$3.790.396	\$648.082

En consecuencia, la liquidación se modifica bajo los mismos parámetros indicados en el auto que libró mandamiento de pago, actualizando los intereses al 30 de noviembre de 2022, con ocasión al pago realizado por la entidad ejecutada, quedando un saldo pendiente de pagar la suma de **\$648.082**, por costas procesales.

En consecuencia, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia, quedando un saldo pendiente por pagar la suma de **\$648.082 por costas procesales**, así:

⁷ Archivo PDF “0318ContestaMinEducacion”, “021ExtractoPago”



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00196 00

CONCEPTO	VALOR	PAGO	SALDO PENDIENTE POR PAGAR
CAPITAL	\$2.477.073	\$2.477.073	\$0
INTERESES DTF (A partir del 06/09/2019 hasta el 06/07/2020)	\$97.596	\$97.596	\$0
INTERESES T/CCIAL (A partir del 07/07/2020 hasta el 30/11/2021)	\$913.193	\$913.193	\$0
COSTAS PROCESALES	\$950.616	\$302.534	\$648.082
TOTAL	\$4.438.478	\$3.790.396	\$648.082

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

3

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add3236b3c9801fd8956685e8e1a6ba0814b29841de03a9f47110346b38d64f9**

Documento generado en 02/05/2022 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00222 00

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: COMUNICACIONES CELULAR S.A. CONCEL S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARAYA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2021 00222 00

I. ASUNTO

En atención a constancia secretarial de fecha 25 de abril hogaño¹, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición junto con la solicitud de nulidad² interpuesto por el abogado del MUNICIPIO DE BARAYA contra el auto de fecha 24 de marzo de 2022, a través del cual se dispuso acudir a la realización de sentencia anticipada, para la cual se ordenó correr traslado para alegar por escrito por el término de 10 días³.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El abogado del MUNICIPIO DE BARAYA, presentó como sustentación de su recurso, que no se notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad nunca se recibió el auto admisorio de la demanda.

III. CONSIDERACIONES

3.1. De la notificación del auto admisorio de la demanda

Una vez revisado el expediente electrónico, se advierte que la demanda fue admitida el 29 de noviembre de 2021⁴, disponiéndose la notificación de la demandada, así:

“... de conformidad con los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021:

(...)

Entidad demandada: noficacionjudicial@baraya-huila.gov.co

En fecha 10 de diciembre de 2021⁵ se realizó la notificación electrónica al MUNICIPIO DE BARAYA a la dirección de correo noficacionjudicial@barayahuila.gov.co

Como puede apreciarse, le asiste razón al abogado de la entidad demandada, en el sentido que no se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda a través de la dirección electrónica dispuesta por la entidad para efectos de notificaciones judiciales según lo informado en el memorial de la solicitud como en la página web de la entidad y que corresponde a noficacionjudicial@baraya-huila.gov.co.

En ese orden de ideas, se advierte la ocurrencia de una indebida notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de noviembre de 2021 a la entidad demandada, que al tenor del numeral 8 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, enrostra la ocurrencia de una causal de nulidad que invalida las actuaciones subsiguientes; esto es, el auto de fecha 24 de marzo de 2022, a través del cual se dispuso acudir a la realización de

¹ Archivo PDF "014CtAlDespacho20210022200"

² Archivo PDF "011CeRecursoNulidadMpioBaraya", "012REC REP NULIDAD 202100222"

³ Archivo PDF "009AAlegatos21222"

⁴ Archivo PDF "004Admision21222"

⁵ Archivo PDF "007CeNotificaAdmisionDda"



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2021 00222 00

sentencia anticipada, para la cual se ordenó correr traslado para alegar por escrito por el término de 10 días⁶.

Así las cosas, en vista que la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda no se realizó conforme lo regulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordenará que por secretaría se practique dicha notificación al MUNICIPIO DE BARAYA en la dirección notificacionjudicial@baraya-huila.gov.co anexando copia de la providencia, la demanda y sus anexos.

Siendo inane resolver recurso alguno contra la providencia que dejo de existir por la declaración de nulidad.

En consecuencia, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD del auto de fecha 24 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría, se realice la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de noviembre de 2021, de conformidad con lo regulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 al MUNICIPIO DE BARAYA en la dirección notificacionjudicial@baraya-huila.gov.co anexando copia de la providencia, la demanda y sus anexos.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

⁶ Archivo PDF "009AAlegatos21222"

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c8cc36c07103b7b8daae0198916e1c34eee68dfdb0db0d1817999b92504181**

Documento generado en 02/05/2022 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00191 00

Neiva, 2 de mayo de 2022

DEMANDANTE: RUTH CULMA RAMIREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00191 00

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (modificada y adicionada por la ley 2080 de 2021) y el Decreto 806 de 2020, se procederá a admitir la demanda.

Para la notificación de la presente providencia a la Entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. A título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho, se tienen las siguientes direcciones electrónicas.

Demandante: ruthculma@gmail.com
Apoderada Demandante: carolquizalopezquintero@gmail.com
Ministerio de Educación: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co,
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co
Departamento del Huila: notificaciones.judiciales@huila.gov.co
Ministerio Público: procjudadm90@procuraduria.gov.co,
npcampos@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.: ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, mediante apoderado judicial por RUTH CULMA RAMIREZ contra NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de ley 2080 de 2021, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00191 00

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, portadora de la tarjeta profesional número 157.672 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos de los poderes obrante en el expediente¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

2

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81438d3714c7bc299fa27a298a55570bc57c03d2c134cd292fd48b36d2a5dc0**

¹ Archivo "004Demanda" (página 36-37)

Documento generado en 02/05/2022 04:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00192 00

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JAIDID PRIETO GOMEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 4100133330062022 00192 00

CONSIDERACIONES

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales para su admisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021, así como el Decreto 806 de 2020, se procederá a la admisión de la presente demanda.

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la Secretaría del Despacho, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

- Parte demandante carolquizalopezquintero@gmail.com y prietogomezjaidid@gmail.com
- Ministerio de Educación notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co / procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co / notjudicial@fiduprevisora.com.co
- Departamento del Huila: notificaciones.judiciales@huila.gov.co
- Ministerio Público procuraduria90nataliacampos@gmail.com, procjudadm90@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **JAIDID PRIETO GOMEZ** contra **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00192 00

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO. RECONOCER personería a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** portadora de la Tarjeta Profesional Número 157.672 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos del poder especial aportado en el archivo electrónico PDF "004Demanda" (páginas 35-36/51).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

2

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efca09c23f7fe41f23f0917dde37dba77bea8edb34f58560a644d1028693b8d**

Documento generado en 02/05/2022 04:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00193 00

Neiva, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: MYRIAM YUSTY IBARRA MUÑOZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00193 00

CONSIDERACIONES

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 806 de 2020, se procederá a la admisión de la demanda.

Para la notificación de la presente providencia a las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. **Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho**, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Entidades demandadas:

Ministerio de Educación notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Departamento del Huila notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Ministerio Público: procuraduria90nataliacampos@gmail.com,
npcampos@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:
procesos@defensajuridica.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

Parte demandante: carolquizalopezquintero@gmail.com y miyi0101@hotmail.com

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por **MYRIAM YUSTY IBARRA MUÑOZ** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, así como por lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00193 00

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

2

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12eb11b5bd080ecf0f3611554db980981830adeb6c088b37fd86f46aa73ba244

Documento generado en 02/05/2022 04:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00194 00

Neiva, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JUDITH MATIZ POLO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620220019400

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por la ley 2080 de 2021, así como el decreto 806 de 2020, se procederá a la admisión de la demanda.

Para la notificación de la presente providencia a la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Parte demandante: carolquizalopezquintero@gmail.com
Judith.matiz.polo.10@gmail.com¹
Ministerio de Educación Nacional: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Departamento del Huila: notificaciones.judiciales@huila.gov.co
Ministerio Público: procjudadm90@procuraduria.gov.co y
npcampos@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

1

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por **JUDITH MATIZ POLO** contra la **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

¹ Archivo PDF "003DemandaYAnexos", página 34/51



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00194 00

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 y 38 de la ley 2080 de 2021.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

2

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f83f8b1cd323c4c9848402c26d138c116ba7be723ecfbb43e854a9a21d100e4**

² Archivo PDF "003DemandaYAnexos", páginas 36-37/51

Documento generado en 02/05/2022 04:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00195 00

Neiva, 02 de mayo de 2022

DEMANDANTE: YENNIFER NATALIA CASTRO CORDOBA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00195 00

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (modificada y adicionada por la ley 2080 de 2021) y el Decreto 806 de 2020, se procederá a admitir la demanda.

Para la notificación de la presente providencia a la Entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. A título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho, se tienen las siguientes direcciones electrónicas.

Demandante: natacastrocordoba966@gmail.com
Apoderada Demandante: carolquizalopezquintero@gmail.com
Ministerio de Educación: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co,
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co
Departamento del Huila: notificaciones.judiciales@huila.gov.co
Ministerio Público: procjudadm90@procuraduria.gov.co,
npcampos@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

1

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.: ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, mediante apoderado judicial por YENNIFER NATALIA CASTRO CORDOBA contra NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de ley 2080 de 2021, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00195 00

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, portadora de la tarjeta profesional número 157.672 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos de los poderes obrante en el expediente¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

2

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d2ae0a088937f2bd8b11a95ca1c292a733462c75471f63d0205259228ea450**

¹ Archivo "004Demanda" (página 36-37)

Documento generado en 02/05/2022 04:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00198 00

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ELSA MORERA CABRERA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 4100133330062022 00198 00

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 modificada y adicionada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia el Decreto 806 de 2020, se evidencia la siguiente falencia:

1. Inobservancia del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con los artículos 73 y 74 de la Ley 1564 de 2012 y Decreto 806 de 2020 (art. 5º), referente al poder a través del cual se manifiesta actuar en representación de la parte actora, por cuanto el poder allegado no es legible.

En tal medida, se inadmitirá la demanda, resultando preciso que se envíe el escrito de la demanda, la subsanación (o un solo escrito que la integre) y sus anexos al buzón electrónico de este despacho adm06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea al Ministerio Público procuraduria90nataliacampos@gmail.com, npcampos@procuraduria.gov.co, a las Entidades públicas demandadas y a la persona jurídica de derecho privado.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente e íntegro de toda la acción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

1

Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c0290ed598d54bb6b3f3db5745d2e31b727450a907ebb009e86b0dea96d9f5**

Documento generado en 02/05/2022 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00200 00

Neiva, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: MARLY CHALA VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620220020000

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por la ley 2080 de 2021, así como el decreto 806 de 2020, se procederá a la admisión de la demanda.

Para la notificación de la presente providencia a la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para lo cual a título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho, se tienen las siguientes direcciones electrónicas:

Parte demandante: carolquizalopezquintero@gmail.com marchava31@hotmail.com¹
Ministerio de Educación Nacional: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Departamento del Huila: notificaciones.judiciales@huila.gov.co
Ministerio Público: procjudadm90@procuraduria.gov.co y
npcampos@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

1

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderada judicial por **MARLY CHALA VARGAS** contra la **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

¹ Archivo PDF "003DemandaYAnexos", página 34/55



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00200 00

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 y 38 de la ley 2080 de 2021.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

2

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c63465a706e96b7e9aed3a0816c85fe7ac950d27205f5e47f1f7e64aa258056**

² Archivo PDF "003DemandaYAnexos", páginas 36-37/55

Documento generado en 02/05/2022 04:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00201 00

Neiva, 02 de mayo de 2022

DEMANDANTE: JAIME ARDILA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00201 00

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (modificada y adicionada por la ley 2080 de 2021) y el Decreto 806 de 2020, se procederá a admitir la demanda.

Para la notificación de la presente providencia a la Entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. A título informativo y sujeto a verificación de los extremos procesales y de la secretaría del Despacho, se tienen las siguientes direcciones electrónicas.

Demandante: jaardila0512@gmail.com
Apoderada Demandante: carolquizalopezquintero@gmail.com
Ministerio de Educación: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co,
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co
Departamento del Huila: notificaciones.judiciales@huila.gov.co
Ministerio Público: procjudadm90@procuraduria.gov.co,
npcampos@procuraduria.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

1

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.: ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, mediante apoderado judicial por JAIME ARDILA contra NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL HUILA.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de ley 2080 de 2021, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00201 00

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, portadora de la tarjeta profesional número 157.672 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos de los poderes obrante en el expediente¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

2

Firmado Por:

Miguel Augusto Medina Ramirez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc43734b289b43746d40752b392e4fa1e44991a067c249a8d5485a9fc1218dc**

¹ Archivo "004Demanda" (página 36-37)

Documento generado en 02/05/2022 04:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>